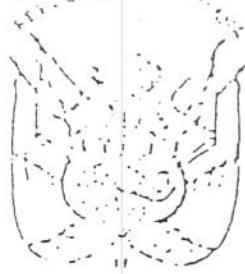


DS N° 15-86-ED
APRUEBA EL ESTATUTO DE
LA ESCUELA SUPERIOR
AUTONOMA DE BELLAS
ARTES "DIEGO QUISPE TITO"
DEL CUSCO



FIEL DEL ORIGINAL



DECRETO SUPREMO No. 15-86

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24400, la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco se halla comprendida en la Ley N° 23626 en condición de Escuela Superior con Autonomía académica, económica y administrativa para formar artistas, profesionales y docentes en las diferentes especialidades de las Artes Plásticas;

Para que dicha Escuela pueda ejercer plenamente la autonomía conferida, es necesario normar su organización y funciones, en concordancia con la referida ley, diciendo al efecto el Estatuto correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 211*, inciso II de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3º inciso 2º del Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo;

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Estatuto de la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, que cuenta con 08 Capítulos, 105 Artículos y 10 Disposiciones Transitorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

RÚBRICA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

GROVER PANGO VILDOSO
Ministro de Educación

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"
M.M.N. 2011-000000000000000000
Cusco - Perú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



1.5

ESTADO DE CUSCO
CÁRTEL DE LA
EDUCACIÓN
FE AY 1.0
14/06/2011

ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS
ARTES "DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1º.- La Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" de Cusco es una Institución de Educación Superior, con personalidad jurídica de derecho público interno. Integrada por profesoras, estudiantes y graduados. Se dedica al estudio, la investigación estética, la cultura y la Freyeción Social, así como generar bienes y la prestación de servicios.

Tiene Autonomía Académica, Económica y Administrativa de conformidad a la Ley 24400 de 17 de diciembre de 1985.

Art. 2º.- La Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, forma Artistas Profesionales en las diversas especialidades de las Artes Plásticas para los diferentes niveles y modalidades educativas y otorga Títulos Profesionales a Nombre de la Nación.

Art. 3º.- La Autonomía se ejerce de conformidad a la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación, el Presente Estatuto y su Reglamento.

La Autonomía comprende:

1.- Autonomía Académica.- Consiste en la determinación por la Escuela de los Planes y Programas de Estudio, Investigación, Proyección Social y la definición de los requisitos para los Títulos.

2.- Autonomía Económica.- Comprende la Planificación, Proposición y Administración Económico-presupuestaria de sus asignaciones provenientes del Tesoro Público, donaciones, patrimonio e ingresos propios,

3.- Autonomía Administrativa.-Se relaciona a las acciones de



Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito

M.R.S. N° 271-Resolución 20-991

Decreto Administrativo sobre la creación de la Escuela Superior

-2-

social que comprende la selección, formación y protección docente, administrativa y de servicios; como la de prestar bienes y servicios que sean necesarios.

Art. 4º.- La estructura del local de la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito", es un bien monumental e histórico; como tal intangible; el Director y el Consejo Ejecutivo son responsables del mantenimiento y su preservación.

Art. 5º.- Son fines de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco :

- a.- Conservar, acrecentar y transmitir la cultura andina y universal, con sentido crítico y creativo, afirmando preferentemente los valores de la cultura andina.
- b.- Asimilar, crear y desarrollar las Artes Plásticas, así como formar y perfeccionar profesionales en las distintas especialidades de las Artes Plásticas e investigadores dotados de conciencia local, regional y nacional.
- c.- Promover y fomentar a la prestación de servicios, centrar a la producción de bienes además de generar recursos para la Institución.
- d.- Contribuir y promover el conocimiento del Patrimonio Artístico, Arqueológico, Monumetal e Histórico, procurando que la comunidad participe en su conservación y defensa .
- e.- La defensa y promoción del patrimonio étnico-artístico andino.

Art. 6º.- Son principios que rigen la actividad de la Escuela:

- a.- El ejercicio de la Autonomía con sujeción a la Ley.
- b.- La afirmación de los valores artísticos.
- c.- La democracia interna, bajo la norma de la igualdad de sus integrantes de acceder a su gobierno institucional, servicios, perfeccionamiento profesional, sin distinción alguna .
- d.- La gratuidad de la enseñanza.

Art. 7º.- Son funciones de la Escuela:

- a.- La formación de artistas profesionales y docentes en educación artística.
- b.- La investigación artística-científica.
- c.- La proyección social.
- d.- La Segunda Especialización, así como la protección y conservación de obras históricas-artísticas.



Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"

Máximo N° 221-1961 de 19/4/61

Ministerio de Educación Superior y Ciencia y Cultura.

Ricardo A. Valiente Galimberti

Cusco - Perú

-3-

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Art. 8º.- La Estructura Orgánica de la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" de Cusco, está constituido por:

1.- Organos de Gobierno:

- Dirección General
- Consejo Ejecutivo
- Asamblea de la Escuela

2.- Organos de Línea:

- a.- Dirección Académica:
 - Departamento de Formación Artística Profesional.
 - Departamento de Formación Artística Docente.

- b.- Dirección de Investigación y Proyección Social.

3.- Organos de Apoyo:

- Secretaría General
- Oficina de Administración

4.- Organo de Ascensoamiento:

- Oficina de Planificación.

ASAMBLEA DE LA ESCUELA

Art. 9º.- La Asamblea de la Escuela, representa a toda la Institución, es el máximo organismo de gobierno de la Escuela, está integrada por:

a.- Director General

b.- El Director Académico

c.- El Director de Investigación y Proyección Social

d.- El Jefe del Departamento de Formación Artística Profesional

e.- Jefe del Departamento de Formación Docente

f.- Un Delegado del Personal Administrativo

g.- Los representantes de los docentes en número igual al doble de la suma del número de autoridades de la Escuela Superior de Bellas Artes.

h.- El Tercio Estudiantil, integrado por estudiantes, en número igual al tercio de los miembros de la Asamblea de la Escuela.

i.- Dos representantes de los graduados de la Escuela.

La elección de los representantes de los docentes, de los estudiantes y el Personal Administrativo, así como de los graduados se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

Art. 10º.- Son atribuciones de la Asamblea de la Escuela:

- a.- Modificar el Estatuto de la Escuela, previo informe fundado presentado por una Comisión Especial elegida en Asamblea anterior.



- b.- Elegir al Director General de la Escuela, Al Director Académico y al Director de Investigación y Previsión Social.
- c.- Ratificar al Jefe de Formación Artística Profesional, al Jefe de Formación Artística Docente, de acuerdo al Reglamento Interno.
- d.- Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- e.- Resolver los problemas de renuncia del Director General y/o Directores o Jefes de Departamento y declarar la vacancia de estos cargos en los casos de contravención al presente Estatuto.
- f.- Ratificar el Plan Anual de Trabajo y de funcionamiento de la Escuela, así como fiscalizar su cumplimiento previa evaluación que el caso requiere.
- g.- La Asamblea de la Escuela conocerá en última instancia la suspensión y/o receso que recaiga sobre la Escuela, declarada por el Consejo Ejecutivo.
- h.- Aprobar los proyectos de creación, fusión de departamentos especializados, filiales, en las distintas Áreas de la formación artística y los Servicios de Segunda Especialización de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Institución.
- i.- Evaluar el funcionamiento de la Escuela, en base a los informes presentados por el Consejo Ejecutivo de la Escuela.
- j.- Elegir a los miembros del Tribunal de Honor Institucional, para docentes, personal administrativo y alumnado.

Art. 11º.- La Asamblea de la Escuela se reúne en el calendario ordinario y extraordinario convocado por el Director General o quien ejerza sus funciones legítimamente, señalando lugar, día, hora y fecha, así como el orden del día a tratarse. La ordinaria se efectúa cada semestre (en fecha señalada por el Consejo Ejecutivo). Las extraordinarias por iniciativa del Director o quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Ejecutivo.

Art. 12º.- La convocatoria se hará por escrito. Si es reunión ordinaria con seis días de anticipación. El quórum de instalación y funcionamiento de la Asamblea de la Escuela, es la mitad más uno del número total de sus miembros hábiles. Los acuerdos se toman por mayoría de sus miembros. El Director tiene voto dirimiente en caso de igualdad de votos.

Los miembros elegidos ante la Asamblea, tiene una duración de dos años.

Art. 13º.- El Reglamento de la Escuela, determinará la sanción respectiva a quienes inasistan o impiden la realización normal de la Asamblea.

Art. 14º.- A falta de quórum en la primera convocatoria a la Asamblea de



Ricardo A. Galante Quintanilla
Miguel Ángel Peralta
César Peralta

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe"

Méjico D.F. 221-1961-231891

INSTITUTO AUTÓNOMO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA.

-5-

La Escuela, el Director bajo responsabilidad citará a nueva reunión la que deberá efectuarse indefectiblemente en un plazo no mayor de seis días hábiles.

Art. 15º.- La decisión de la Asamblea se tomará por medio del voto. Se aprobará o desaprobará por la mitad más uno de la votación de los miembros asistentes hábiles.

Art. 16º.- La Asamblea es presidida por el Director Académico, cuando se trate de debatir asuntos que atañen al Director General.

CONSEJO EXECUTIVO DE LA ESCUELA

Art. 17º.- El Consejo Ejecutivo de la Escuela, es el Órgano de Dirección Superior de Promoción de Coordinación y Ejecución de la Escuela.

Art. 18º.- El Consejo Ejecutivo de la Escuela está integrado por:

- a. El Director General
- b. El Director Académico
- c. Director de Investigación y Proyección Social
- d. Jefe del Departamento de Formación Artística Profesional
- e. Jefe del Departamento de Formación Docente
- f. Un Delegado Estudiantil, debidamente elegido
- g. El Director de Administración, como personal de apoyo
- h. Un Delegado del Personal Docente.

El Reglamento Interno de la Institución, establecerá las funciones y sanciones.

Art. 19º.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo de la Escuela:

- a. Aprobar la propuesta del Director General, el Plan Anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela.
- b. Faccionar el Reglamento Interno de la Escuela y el Reglamento de Elecciones de la Asamblea y otros especiales.
- c. Aprobar el Presupuesto Analítico de la Escuela, con sujeción al Presupuesto General de la misma, autorizar los contratos y resolver todo lo pertinente al movimiento económico.
- d. Proponer a la Asamblea de la Escuela, la creación, fusión o reorganización de especialidades y departamentos, previa planificación y fundamentación.
- e. Aprobar los Planes y Programas de Estudio de la Escuela.
- f. Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de los Departamentos y Especialidades, en concordancia con el Presupuesto y el Plan Anual de Trabajo de la Escuela.



Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"
M.M.C. N° 271-1986-DG-131491
Calle 26
Av. 28 de Julio
Universidad Nacional de la Economía y Finanzas

-6-

- e. Nombrar, contratar, promover, remover, cesar y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Escuela, de conformidad a las disposiciones vieneses.
- h. Declarar en receso temporal, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo de informar a la Asamblea de la Escuela.
- i. Ejercer en instancia ejecutiva, las medidas disciplinarias - sobre los docentes y personal administrativo, a través de comisiones de procesos disciplinarios - administrativos.
- j. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley 24400, el presente Estatuto y su Reglamento.
- k. Formular anteproyectos de Ley, sobre materias relacionadas - con la Escuela y presentarlos ante los órganos competentes.
- l. Aceptar las herencias, legados, donaciones y fundaciones que se hagan en favor de la Escuela.
- ll. Reconocer a las asociaciones afines en función a sus actividades.
- m. Coordinar y promover la capacitación del personal docente, administrativo y de servicio de la Escuela.
- n. Fijar los derechos de matrícula, Títulos, Certificados,康 CIencias y las Tasas de Servicio que presta la Escuela.
- o. Auspiciar las publicaciones oficiales de la Escuela, obras u otros trabajos de investigación de docentes y estudiantes de acuerdo a la disponibilidad económica institucional.
- p. Conceder licencia al Director.
- q. Autorizar acuerdos o convenios con otras Escuelas o Universidades del país o el extranjero, entidades sectoriales del Gobierno Central, Instituciones descentralizadas o privadas.
- r. Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico y administrativo de la Escuela.
- s. Convocar a Concursos para cubrir las plazas vacantes jerárquicas, docentes y administrativas.
- t. Auspiciar y promover, la actividad cultural a través de sus departamentos especializados.

Art. 20º.- El Consejo Ejecutivo se reúne ordinariamente el último día hábil de cada mes y extraordinariamente cada vez que lo convoca el Director General o lo solicite por escrito, una tercera parte de sus integrantes hábiles.

Art. 21º.- Cuando sea requerido por el Consejo Ejecutivo, asistirán los funcionarios administrativos en calidad de consejeros o informadores técnicos, sin derecho a voto.

Art. 22º.- Las Comisiones Especiales, estarán constituidas por los miembros del Consejo Ejecutivo, para estudiar y proponer soluciones en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran; las que rendirán cuentas al Consejo Ejecutivo y en su caso a la Asamblea de la Escuela..



DIRECTOR GENERAL

Art. 23º.- El Director de la Escuela, es el personero y representante legal y autoridad ejecutiva, responsable de la gestión académica, económica y administrativa.

Art. 24º.- El Director General es elegido por un término de cuatro años. No hay reelección para el período inmediato siguiente.

Art. 25º.- El cargo de Director, es a dedicación exclusiva e incompatible con toda otra función o empleo público o privado.

Art. 26º.- Para ser elegido Director General se requiere, de la mitad más uno de los votos de los miembros hábiles integrantes de la Asamblea de la Escuela.

Art. 27º.- Para ser elegido Director General de la Escuela es necesario:

- a. Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer Título Profesional Pedagógico en Artes Plásticas y/o Título Profesional de Artes Plásticas y de reconocida trayectoria artística o docente por su labor realizada en el país o el extranjero.
- c. Haber ejercido la docencia en las Artes Plásticas, por lo menos 15 años de servicios oficiales en la docencia profesional.
- d. En los casos de ausencia del Director, asume sus funciones el Director Académico y de producirse la vacancia deberá realizarse nueva elección en el plazo de treinta días.
- e. Ser elegido de conformidad al Art. 26º del presente Estatuto.

Art. 28º.- Las atribuciones y funciones del Director General, son las siguientes:

- a. Representar a la Escuela ante el Ministerio de Educación, autoridades de la República y entidades nacionales y extranjeras.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones que emanen del Consejo Ejecutivo.
- c. Convocar a la Asamblea de la Escuela ordinaria y extraordinaria.
- d. Refrendar los Títulos Profesionales y las distinciones académicas que acuerde la Escuela.
- e. Planifica, organiza, dirige, coordina, supervisa y evalúa la organización y funcionamiento de la entidad y vela por su permanente desarrollo.
- f. Vela por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, técnico-pedagógicas y administrativas.
- g. Presenta a la Asamblea de la Escuela, el Presupuesto consolidado de la Escuela, para su aprobación.



-8-

- i. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Anual de la Escuela.
- j. Autorizar los gastos que debe efectuar la Escuela.
- k. Supervisar la administración del patrimonio de la Escuela.
- l. Sancionar al Personal Directivo, Docente, Administrativo, de Servicio y alumnado, de conformidad al presente Estatuto, Reglamento y Leyes vigentes.
- ll. Conceder licencia al Personal Docente, Administrativo y de Servicio conforme a Ley.
- m. Con aprobación del Consejo Ejecutivo, suspender total o parcialmente las actividades académicas de la Escuela, cuando se originen situaciones que impidan su normal desenvolvimiento.
- n. Ejercer las funciones de Titular de Presupuesto.
- ñ. Presentar ante el Consejo Ejecutivo, el nombramiento del Secretario General de la Escuela, de acuerdo a Reglamento.
- o. Expedir las cédulas de cesantía, montepío y jubilación del Personal Docente, Administrativo y de Servicio de la Escuela.
- p. Autorizar las convocatorias para proveer los cargos docentes y administrativos de la Escuela.
- q. Delegar funciones a los Directores o Jefes de Departamento, para lograr una eficaz administración institucional.
- r. Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea de la Escuela.
- s. Las demás que le otorga la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.

DIRECTOR ACADÉMICO

Art. 29º.- El Director Académico, es elegido en la misma forma que el Director General, por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Art. 30º.- Para ser Director Académico se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer Título Profesional Pedagógico en Artes Plásticas y/o Título Profesional de Artista Plástico de reconocida trayectoria artística o docente.
- c. Haber ejercido la docencia de la especialidad por lo menos 10 años de servicios oficiales.
- d. Haber contribuido de manera significativa en el cargo de su especialidad.
- e. Ser elegido de conformidad al Art. 26º del presente Estatuto.

Art. 31º.- Es obligación del Director Académico:



Ricardo A. Valiente Quintanilla

-9-

- a. Colaborar con el Director General en las Áreas cursos, talleres y su responsabilidad.
- b. Reemplazar al Director en caso de ausencia, licencia o impedimento temporal debidamente justificados y además en lo que señala el presente Estatuto y su Reglamento.
- c. Reemplazar al Director General en caso de vacancia, hasta que la Asamblea elija al nuevo Director.

Art. 32º.- Son obligaciones y atribuciones del Director Académico:

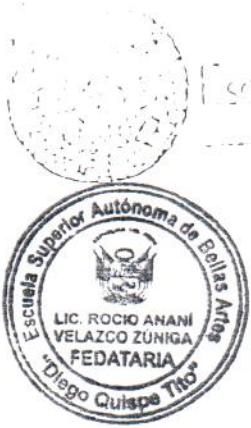
- a. Controlar y supervisar la marcha académica de la Escuela.
- b. Evaluar el funcionamiento de cada uno de los departamentos y jefaturas que se estatuyan en el Plan Anual y Académico de la Escuela.
- c. Atender el régimen académico de los docentes.
- d. Supervisar los servicios académicos.
- e. Supervisar la capacitación y evaluación académica.
- f. Cuidar de la correcta tramitación y expedición de Títulos.
- g. Elaborar, proponer y ejecutar el planeamiento de desarrollo académico-artístico de la Escuela, en base a la información de la especialidad docente y la de los profesores de las otras especialidades y departamentos.
- h. Coordinar la Proyección Social.
- i. Implantar y actualizar la Biblioteca de la Escuela.
- j. Fomentar la cultura física de los Estudiantes de la Institución.

Art. 33º.- Son causales de vacancia del cargo de Director General y Director Académico:

- a. Renuncia ante la Asamblea de la Escuela, en forma expresa.
- b. Impedimento físico y/o mental permanente comprobado, que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- c. Inactividad cultural permanente.
- d. Abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.
- e. Atentar contra la naturaleza, principios y fines de la Escuela.
- f. Observar conducta manifiestamente inmoral debidamente probada y las demás que establezca el Reglamento.
- g. Sufrir condena por delito doloso en virtud de sentencia.
- h. No convocar a la Asamblea de la Escuela en la forma que dispone el presente Estatuto.
- i. Demostrar incapacidad y/o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- j. Atentar contra el Estatuto, los Reglamentos y el Patrimonio de la Escuela.

DIRECTOR DE INVESTIGACION Y PROYECCION SOCIAL

Art. 34º.- Son funciones y obligaciones del Director de Investigación y Proyección Social:



Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito

Nº 271 - teléfono 73-111
Calle 28
691007 / Junto a la Academia de la Escuela Técnica de Investigación

-10-

- yención Social;
- a. Dirigir con responsabilidad el Departamento a su cargo.
 - b. Planificar y organizar el desarrollo de los Programas y Proyectos de Investigación y Proyección Social a corto, mediano y largo plazo.
 - c. Formular su requerimiento económico anual de necesidades para el desarrollo del Plan de Investigación.
 - d. Mantener relaciones con otros Institutos y Centros de Investigación Artística y Científica con fundaciones nacionales y/o extranjeras.
 - e. Publicar de acuerdo al Plan, los Proyectos de Investigación.
 - f. Coordinar la realización de exposiciones de Artes Plásticas con el Directorio de la Sala Nacional de Arte de la Escuela.
 - g. Capacitar, fomentar y estimular a profesores y alumnos para la Investigación.
 - h. Mantener actualizado un Centro Especializado de Documentación • Información.
 - i. Como parte de la Proyección Social, programar con carácter obligatorio la realización de exposiciones de las Sociedades, graduados, alumnos, artistas nacionales y/o extranjeros conforme Reglamento.
 - j. Organizar la Pinacoteca Especializada, laboratorios, herbario, cas y otras actividades afines a la investigación.

Art. 35º.- Para ser Director del Departamento de Investigación y Proyección Social se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento o ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer Título Profesional de la Especialidad de Artes Plásticas o Ciencias Sociales o Investigación y/o equivalente.
- c. Haber publicado trabajos de investigación en la especialidad o similar.
- d. Tener más de seis años de ejercicio profesional en la investigación y/o especialidad de arte.
- e. Haber participado en simposios, congresos, seminarios y otros eventos de la especialidad.
- f. Las demás que establece el Reglamento respectivo.

Art. 36º.- El Departamento de Investigación y Proyección Social, podrá incorporar en su seno a profesionales de las Ciencias Sociales relacionados al arte y la cultura general.

Art. 37º.- La Proyección Social al igual que la enseñanza y la investigación, es una de las funciones consustanciales de la Escuela cuya virtud se orienta hacia:

- a. Las transformaciones estructurales de la sociedad, destinadas a abolir toda forma de dependencia cultural y artística, de nación interna y externa.
- b. El servicio de la promoción integral de los sectores mayores de la comunidad, marginados y explotados.



Ricardo A. Valiente Quijandría

Mayo N° 211 - MÉRIDA - VENEZUELA

Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

-11-

- o. La plena realización de la persona humana.

Art. 38º.- Son Organos de Proyección Social:

- a. La Sala Nacional de Arte de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco.
- b. El Centro de Proyección Cultural.

Art. 39º.- Son funciones de los Organos de Freyeción Social:

- a. Elaborar y proponer las políticas de Freyeción Social, Cultural y Artística.
- b. Coordinar, supervisar y realizar los objetivos de Freyeción Social y evaluar semestralmente las misiones.

Art. 40º.- El Consejo Ejecutivo de la Escuela aprueba el Reglamento de los Organos de Proyección Social.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES

Art. 41º.- La docencia de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, es carrera pública, sus integrantes disfrutan de los beneficios, b_{en}nificaciones que les corresponde de acuerdo a Ley.

Art. 42º.- Para ser profesor de la especialidad en la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, se requiere:

- a. Tener Título Pedagógico de Artes Plásticas o Título Profesional de Artista Plástico a la que se accede y tener reconocido prestigio.
- b. Haber aprobado el respectivo concurso de méritos y aptitudes de acuerdo a lo previsto en la Ley, en el presente Estatuto y respectivo Reglamento que reconoce los principios, fines y objetivos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco.
- c. Tener como mínimo cinco años de servicios oficiales en la docencia de la especialidad y/o de Educación Superior o su equivalente,

Art. 43º.- Los profesionales con Título Pedagógico de otras especialidades que laboran en la Escuela, están comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado Ley 24029 y su Reglamento y las estipuladas en el presente Estatuto y Reglamento.

Art. 44º.- Es inherente a la docencia de la Escuela, la Investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la producción intelectual y artística y la proyección social; así como la defensa y fomentamiento de la autonomía de la Institución.



Se podrá renovar el Contrato previa evaluación.

Art. 49º.- Se rescindirá el Contrato, por causales debidamente comprobados y que se encuentran específicamente en el Reglamento respectivo.

Art. 50º.- Son funciones y deberes de los docentes:

- a. Cumplir con la Ley Educativa y Reglamento de la Escuela y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su especialidad.
- b. Actualizar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos así como realizar labor intelectual creativa.
- c. Programar, desarrollar y evaluar las actividades curriculares, las actividades de orientación y bienestar del educando.
- d. Evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo a las normas correspondientes y cumplir con la elaboración de la documentación respectiva.
- e. Participar en acciones de investigación y experiencia artística y de nuevos métodos y técnicas de trabajo educativo.
- f. Ser un ente de cooperación directa al mantenimiento y conservación de los servicios y bienes de la Institución.
- g. Observar conducta digna y ética profesional.
- h. Ejercer sus funciones en la Escuela con independencia de toda actividad político-partidaria.
- i. Capacitar a los alumnos para su participación activa en el proceso del cambio estructural de la cultura y el arte en el país, así como para contribuir a la defensa y difusión de nuestro patrimonio, a la independencia y soberanía nacional, a través de un enjuiciamiento permanente de la problemática local, regional y nacional, adoptando una actitud crítica frente a ellas.
- j. Las otras funciones y deberes que señale el Reglamento respectivo.

Art. 51º.- Son derechos de los docentes:

- a. La promoción en la carrera docente.
- b. La participación en el gobierno de la Escuela.
- c. Organizarse sindicalmente conforme la Constitución y la Ley.
- d. La libre asociación conforme la Constitución y la Ley, para fines relacionados a la Escuela.
- e. Gozar del Año Sabático por una sola vez para los profesores establecidos con más de 15 años de acuerdo a las normas establecidas.
- f. A licencia con goce de haber por Comisión de Servicios, para su capacitación y perfeccionamiento. La Escuela reglamentará este beneficio.
- g. El derecho a Licencia Sindical, conforme a Ley.



h. Otros que establezca el Reglamento respectivo.

Art. 52º.- El profesor tiene derecho a licencia por un año con goce completo de su haber siempre que acuerde el Consejo Ejecutivo de la Escuela en los siguientes casos.

- a. Cuando sea becado o invitado por un Organismo Internacional o Extranjero, para seguir estudios de actualización, especialización o investigación artística-cultural.
- b. Cuando sea invitado por un organismo del país o extranjero, para llevar a cabo labor académica-cultural-artística.
- c. Cuando siga estudios de Post-Grade, de perfeccionamiento o de capacitación en el país o en el extranjero.

Art. 53º.- El profesor que haga uso de los beneficios en el Art. 52 del presente Estatuto, se compromete a reincorporarse a la Escuela, para prestar sus servicios por el triple del tiempo de licencia concedida. Esta obligación es de estricto cumplimiento, caso contrario el profesor deberá devolver el doble de las remuneraciones percibidas durante el tiempo de licencia y pagar una indemnización pactada, de acuerdo al contrato suscrito con la Escuela, con sujeción al presente Estatuto.

SANCIONES

Art. 54º.- Son aplicables a los profesores de la Escuela, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Separación definitiva

Art. 55º.- La amonestación y suspensión, son sancionadas por el Departamento Académico de la Especialidad y el Consejo Ejecutivo respectivamente, de acuerdo a las Normas del Reglamento correspondiente.

ESCALAFÓN

Art. 56º.- En la Escuela se organiza el Escalafón del Personal Docente y Administrativo; el del docente dirigido por un profesor estable y dependiente del Director de Administración y el Personal de Escalafón y Pensiones.

Art. 57º.- En el Escalafón del Personal de la Escuela, hay un fólder para cada servidor con datos que deberán ser registrados y periódicamente actualizadas.



- 14 -

Art. 58º.-El Consejo Ejecutivo y los Jefes de Departamento, están obligados bajo responsabilidad, enviar a Dicalefén, copia de las Resoluciones y toda documentación en que se consigne la labor del personal de la Escuela.

CAPITULO IV

ESTUDIANTES

Art. 59º.-Son alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, quienes han aprobado el nivel de Educación Secundaria y han cumplido los requisitos del Examen de Admisión, estar matriculado en una especialidad, de conformidad al presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Todos los estudiantes de la Escuela, tienen los mismos derechos y obligaciones previstos en el Estatuto y su Reglamento.

Art. 60º.-Son deberes de los estudiantes:

- a. Dedicarse a su formación humana, profesional y artística a través del estudio, la investigación y el enjuiciamiento crítico de la realidad nacional.
- b. Mantener una conducta de solidaridad y respeto mutuo y comportamiento que no afecte la comunidad institucional.
- c. Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales, artísticos y materiales de la Escuela.
- d. Participar activamente en los organismos estudiantiles representativos.
- e. Fortalecer y defender la Autonomía de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes de Cusco.
- f. Contribuir al prestigio de la Escuela y la consecución de sus fines y objetivos.
- g. Cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes que rigen la Escuela.
- h. Abstenerse de realizar actividad político-partidaria en el seno de la Institución.

Art. 61º.-Son derechos de los estudiantes:

- a. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social.
- b. Recibir y exigir permanentemente de la Escuela, una enseñanza eficiente teórico-práctica, para su formación artística profesional.
- c. El derecho a tacha, sólo se justifica por causas estrictamente académico-pedagógicas. Se ejerce conforme a Reglamento.



- (f) Presentar ante el Consejo Ejecutivo de la Escuela, sugerencias y peticiones concernientes al mejoramiento de la enseñanza, de los servicios administrativos, asistencia social y actividades artísticas-culturales.
- e. Elegir a sus representantes en la proporción de un tercio - de los componentes de la Asamblea.
- f. Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y al presente Estatuto, para fines relacionados al bienestar de la Escuela.
- (g) Recibir estímulos por cumplimiento de sus deberes, eficiencia y responsabilidad académica.
- h. Gozar de becas para elaborar Tesis o Trabajos de Investigación, para optar el Título Profesional respectivo.
- i. Gozar de pasaje universitario todo el año en condición de alumno regular en el territorio nacional, por cualquier medio de transporte.
- j. Participar activamente en las actividades-culturales y de investigación programadas por la Escuela.
- k. Los mejores trabajos artísticos de los alumnos serán expuestos en la Sala Nacional de Arte de la Escuela.
- l. Un miembro elegido del organismo representativo de los estudiantes, integrará parte del Directorio que administra la Sala Nacional de Arte. Dicho cargo se renueva anualmente.
- ➡ (l) Realizar prácticas pre-profesionales, propendiéndole que éstas sean rentadas, en las empresas públicas y privadas con gestión y respaldo de la Escuela.
- m. Los demás beneficios que establece la Ley, el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 62º.- Las sanciones para los estudiantes, de acuerdo a las causales previstas en el Reglamento son:

- la. La amonestación
lb. La suspensión
lc. La separación definitiva

CAPITULO V

DE LOS GRADUADOS

Art. 63º.- Son graduados quienes han terminado estudios correspondientes en la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco y han optado un Título Profesional en arreglo a la Ley, el Estatuto y su Reglamento.

Art. 64º.- Están comprendidos en el artículo precedente, los que habiendo optado el Bachillerato o Título Profesional en las Escuelas y entidades autónomas del país o del extranjero en la especialidad y el nivel; les convaliden de conformidad a las Leyes vigentes.



-16-

SEGUNDA ESPECIALIZACION PROFESIONAL

Art. 65º.- La Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, organiza estudios de Segunda Especialización Profesional, con programas aprobados para dicho fin.

Art. 66º.- Los Estudios de Segunda Especialización Profesional, tienen por finalidad la profundización de conocimientos en un área de la actividad profesional de la especialidad y se realizan en los departamentos y especialidades, bajo un régimen del sistema semestral con currículum rígido y por créditos, establecidos en el Reglamento. Los estudios equivalen a cuatro semestres académicos, con licenciamiento al Título Profesional conmemoración de la especialidad artística o docente, certificados, constancias según los casos. Los estudios menores a cuatro semestres, serán debidamente reglamentados.

Art. 67º.- Los estudios de Segunda Especialización Profesional, permiten:

- a. La capacitación y especialización de profesionales del nivel.
- b. La formación y desarrollo de investigadores, docentes y artistas de la especialidad.

Art. 68º.- La organización y funcionamiento de la Segunda Especialización Profesional, requiere aprobación y ratificación del Consejo Ejecutivo de la Escuela.

Art. 69º.- La carrera de Segunda Especialización deriva de las necesidades de desarrollo cultural del departamento, la región y el país y en estricta relación al mercado ocupacional.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIOS

Art. 70º.- Los estudios profesionales en la Escuela, tienen como requisito previo, pruebas de ingreso en las siguientes modalidades:

- a. Concurso de Admisión
- b. Traslado de matrícula de otra institución autónoma de igual categoría, de los Institutos e Escuelas Superiores según lo establecido en el Reglamento.
- c. Exoneración al Concurso de Admisión, previa prueba vocacional para los Titulados o Graduados en Centros Superiores o Universidades.
- d. Exoneración, previa prueba vocacional en el Examen de Admisión, del departamento y la región.



Art. 71º.- La Escuela organiza cursos especiales para atender la demanda de personas con vocación en la especialidad, su naturaleza, fines y objetivos y alumnos que la conforman, será normado en el Reglamento respectivo.

➤ Art. 72º.- La no aprobación por segunda vez consecutiva, en una de las asignaturas principales de la especialidad, determina la cancelación de la matrícula del estudiante.

Sólo podrán interrumpir los estudios a petición justificada de parte, hasta en dos oportunidades.

Art. 73º.- La Escuela podrá admitir el cambio de especialidad, sólo por una sola vez, previa evaluación. El Reglamento Académico normará el presente artículo.

Art. 74º.- Los estudios de Formación Artística Profesional, será en las áreas de :
a. Pintura, Escultura, Grabado, Pintura Mural, Cerámica, Diseño Gráfico y otros.
b. Formación Docente, Profesor de Educación Artística, con mención en la especialidad.

Art. 75º.- Los estudios profesionales en arte y docencia, tienen una duración de cinco años, es decir 10 semestres académicos por carrera. Los dos primeros semestres, son Ciclo Básico y los restantes de especialidad.

El Reglamento señala la naturaleza de las carreras en referencia.

Art. 76º.- El Curriculm de cada carrera profesional debe consignar:
a. La duración de los estudios profesionales que no es menor de 10 semestres académicos, ni de 200 créditos como mínimo.
b. El Curriculm Semestralizado Guía.
c. La relación de asignaturas electivas, para los semestres del Curriculm Flexible.
d. Los silabos de las asignaturas.
e. Los recursos para el desarrollo de la carrera.

Art. 77º.- Los estudios en la Escuela se desarrollan en períodos terminales, denominados Semestres Académicos, en número de dos por año.

Cada Semestre Académico tendrá una duración mínima lectiva de 17 semanas.

Art. 78º.- El Idioma Quechua, puede ser de uso académico en la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco. Su enseñanza es de interés regional y nacional y tiene valor académico.



Art. 79º.- Al estudio de la Constitución Político del Perú y de los Derechos Humanos se imparte obligatoriamente, de conformidad al Art. 22º de la Constitución Político del Estado.

Art. 80º. → La investigación y la experimentación, son actividades permanentes del régimen académico en la formación de artistas y profesores de Educación Artística a fin de asegurar el desarrollo profesional e institucional.

TÍTULOS

Art. 81º.- La Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, otorga los siguientes Títulos Profesionales:

- a. Título de Artista Profesional, con mención en la especialidad.
- b. Título de Profesor de Educación Artística, con mención en la especialidad.

Art. 82º. → Para optar el Título Profesional, se requiere presentar un trabajo de investigación elaborado dentro de las actividades y la Estructura Curricular. La modalidad y condiciones del trabajo se establecen en el Reglamento de Títulos del Departamento Académico y la especialidad.

Art. 83º.- Para optar el Título Profesional, se requiere sustentar públicamente una Tesis o rendir un Examen Profesional según el Reglamento de Títulos de la Escuela.

Art. 84º.- Los Trabajos de Investigación o de Tesis, cuya excelencia determine la recomendación de su publicación por el Jurado, serán publicados por la Escuela de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VII

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 85º.- El Personal Administrativo y de Servicio de la Escuela, está sujeto al régimen de los servidores públicos y desempeñan actividades académicas, técnicas o de servicios que no son propias de la docencia.

Art. 86º.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son: Profesional, Técnico y Auxiliar.
a. El Grupo Profesional está constituido por servidores con



Reglamento Interno de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"
Federación de Estudiantes de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito".
Ricardo A. Valenzuela Quiñanilla
Presidente del Comité Ejecutivo.

-19-

Título Profesional o Académico.

- b. El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica y por experiencia técnica reconocida.
- c. El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

Art. 87º.- No pueden pertenecer al Personal Administrativo y de Servicio de la Escuela, más de dos familiares parientes censanguíneos, dentro del cuarto grado; si bien dentro del segundo.

En una misma oficina o dependencia administrativa, no pueden trabajar más de uno de los servidores anteriormente indicados.

Art. 88º.- El Personal Administrativo y de Servicios de la Escuela, puede asociarse libremente de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Para su reconocimiento por el Consejo Ejecutivo, presentarán el testimonio de la escritura de constitución y Estatuto, copia debidamente legalizada que tenga fines institucionales sin carácter lucrativo y otros que establece el Código Civil.

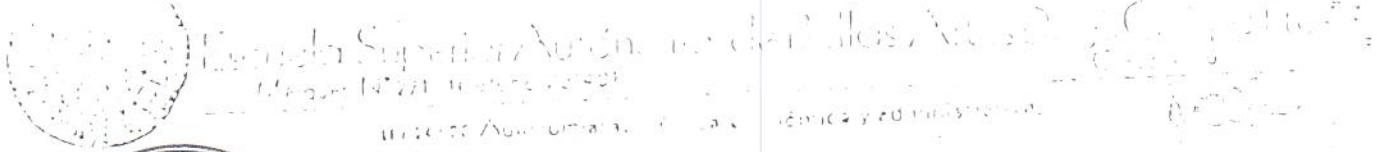
Art. 89º.- El ingreso, ascenso y término de la carrera, las remuneraciones, beneficios y otros derechos, así como las obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, se aplican y rigen por el Decreto Legislativo 276 y Normas Complementarias.

Art. 90º.- La Escuela garantiza el perfeccionamiento y capacitación del Personal Administrativo, por tanto:

- a. Organiza Ciclos de Capacitación y Perfeccionamiento.
- b. Matricula a sus servidores más eficientes en ciclos similares al señalado en el inciso anterior, organizados en otras Escuelas Autónomas, Universidades o por el INAP.
- c. Cada año lectivo se organiza por lo menos un curso de capacitación y de especialización.

El Reglamento señala el goce de becas de estudio conforme a dispositivos vigentes.

Art. 91º.- Los servidores administrativos contratados, son servidores que desempeñan actividades de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas, fijadas en el respectivo contrato. No están comprendidos en la carrera administrativa, pero gozan de los beneficios de los servidores públicos, en cuanto lo sea aplicables de acuerdo a Ley.



-20-

ORGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 92º.- Los Organos de Apoyo son los encargados de brindar asistencia administrativa para el normal desarrollo de las actividades de la Escuela, en asuntos específicos de sus áreas funcionales.

Art. 93º.- Son Organos de Apoyo Administrativo:

a. Dependientes de la Dirección:

La Secretaría General

La Dirección de Administración

b. Dependientes del Director Académico :

Secretaría de Servicios Académicos y Evaluación Académica.

Art. 94º.- La Secretaría General, es la Oficina encargada de la tramitación y procesamiento de toda la documentación interna y externa de la Escuela, de atender las comunicaciones oficiales de la Dirección, formular Resoluciones, expedir certificaciones, informes, constancias, organizar y mantener el archivo de la Escuela. Tiene a su cargo el trámite documentario y archivo.

Art. 95º.- El Secretario General es un cargo docente, preferentemente un letrado o con experiencia mínima de cinco años profesionales.

Art. 96º.- El Director de Administración depende jerárquicamente del Director de la Escuela, está encargado de programar, dirigir, supervisar, evaluar y resolver asuntos administrativos y presupuestales de acuerdo a la legislación, normas, procedimientos y sistemas administrativos vigentes. Para el desempeño del cargo se requiere un profesional en la especialidad y de probada experiencia.

Art. 97º.- La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus funciones tiene la siguiente estructura orgánica:

a. Área de Personal

b. Área Financiera, Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE PLANIFICACION

Art. 98º.- La Oficina de Planificación, es el órgano asesor encargado de elaborar el Plan de Desarrollo de la Escuela sobre la base de la política institucional aprobada por el Consejo Ejecutivo y los planes que formule la Asamblea de la Escuela.

Tiene a su cargo la racionalización académica y administrativa



tiva de la Escuela, la programación y evaluación presupuestaria y las estadísticas de la Institución, en concordancia con las disposiciones vigentes.

Está a cargo de un Jefe de Oficina y depende jerárquicamente del Director.

REGIMEN ECONOMICO

Art. 99º.- La Dirección de Administración, es responsable de las funciones económicas de la Escuela.

Art. 100º.- Constituyen Patrimonio de la Escuela:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que se le asignen, los provenientes de donaciones y legados, los recursos financieros y los ingresos propios de la Escuela.

Art. 101º.- Son fuentes de Recurso Financiero de la Escuela:

- a. Las asignaciones provenientes del Tesoro Público de la Escuela.
- b. Los Ingresos establecidos por leyes especiales.
- c. Los ingresos propios de los legados y donaciones.
- d. Otros recursos no generados directamente por la Escuela.

Art. 102º.- Son Ingresos Propios de la Escuela:

- a. Las tasas educacionales, tales como derechos de matrícula, de certificados, de Títulos, exámenes y otros.
- b. Derechos de Admisión, los rendimientos de la producción de bienes, la captación por la prestación de servicios.
- c. Los recursos provenientes de convenios inter-institucionales.
- d. Los recursos provenientes del alquiler de sus inmuebles, conforme a Reglamento.
- e. Los recursos por derecho de garantía y diversos contratos.
- f. Los recursos de ganancias de su propio presupuesto.

Art. 103.- El régimen económico de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, se organiza de acuerdo a la Ley 23626, para mejor utilización de sus recursos.

Art. 104º.- Antes de noventa días siguientes al vencimiento de un ejercicio presupuestal, el Consejo Ejecutivo aprobará la cuenta general de la Escuela, correspondiente al período fijado.

Art. 105º.- La elaboración, fundamentación, sustentación, ejecución y remisión de cuentas del Presupuesto Anual de la Escuela, es de responsabilidad del Director de la Escuela y el Director de Administración.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Consejo Ejecutivo de la Escuela, organizará en el local de la Escuela, Irautación de la Exposición Artística y Cultural.

SEGUNDA. De conformidad a la Ley 24400 y la Ley 23626; la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, se denomina: Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" - Cusco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Personal Directivo, Docente, Administrativo y de Servicios de la Escuela en actual servicio; mantendrá sus derechos y funciones en tanto sea aprobado el presente Estatuto.

SEGUNDA. Por esta única vez, aprobado el presente Estatuto la Asamblea Plenaria de la Escuela, convocará a elecciones del Comité Central para elegir a las autoridades y miembros integrantes del Consejo Ejecutivo.

TERCERA. El Proyecto de Reglamento General de la Escuela será formulado por el Consejo Ejecutivo en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su instalación. El Proyecto de Reglamento sancionado por la Asamblea, será elevada al Ministerio de Educación para su aprobación.

CUARTA. Los alumnos que integran el Consejo Ejecutivo, serán los miembros del Centro Federado de Estudiantes de la Escuela, acreditados y elegidos ante la Asamblea Plenaria de la Escuela. Dicho representante estudiantiles se renovarán al término de su mandato.

QUINTA. Los egresados de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cusco, con Título de Bachiller Profesional, podrán por esta única vez, optar el Título Profesional de Profesor en Artes Plásticas, después de haber cursado y aprobado en cuatro semestres académicos, las materias correspondientes a Formación Docente o el equivalente a los ciclos vacacionales complementarios afines.

SEXTA. El Personal Docente en actual servicio, sin Título Pedagógico ni Profesional y con Educación Secundaria completa, desarrollarán cursos de profesionalización que posibilite su titulación de conformidad a la Ley del Profesorado y su Reglamento y disposiciones complementarias afines vigentes.

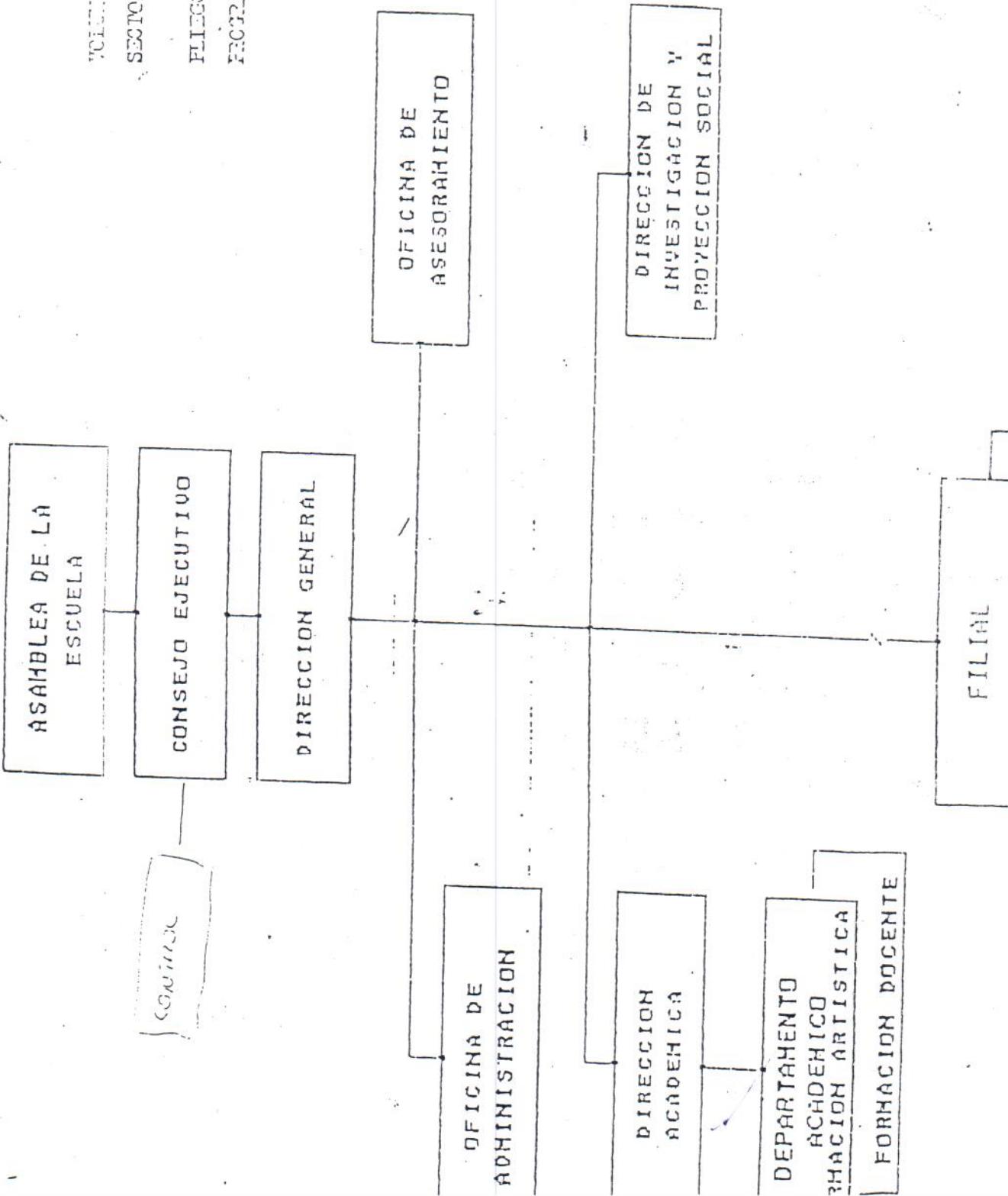


Decreto Supremo N° 020-87-ED
Más de lo que se establece en el Decreto Supremo N° 020-87-ED
que establece la conformidad del Estatuto

-23-

- SEPTIMA.** Los alumnos que han seguido estudios con los Planes de 1978 y adquieren asignaturas, tendrán derecho a evaluación extraacadémica hasta la finalización del Año Académico de 1987, optando el Título de Bachiller Profesional, con mención en su especialidad.
- OCTAVA.** Los estudiantes que ingresaron con Planes de Estudios de 1982 (R.D. N° 0962, de 10 de diciembre de 1982) continuarán sus estudios hasta completar 10 semestres académicos, optando por esta única vez, el Título Profesional en Artes Plásticas, con mención a la especialidad. Dichos egresados, podrán seguir - además estudios de formación docente de conformidad a la Quinta Disposición Transitoria del presente Estatuto.
- NOVENA.** La convalidación y homologación de cursos referente a los nuevos Planes de Estudios estipulados en el presente Estatuto, conducente a los Títulos Profesionales de Artista y Docente, serán estructurados en el Reglamento Académico de la Institución.
- DICCIMA.** Los alumnos de Formación Artística Profesional y Formación Docente que ingresaron el año de 1985, se asimilarán, previa convalidación y homologación de cursos al Plan de Estudios del nuevo Sistema de Estudios vigente a la aprobación del presente Estatuto y su Reglamento.

ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITICACHA" - QUITO



YACIMIENTO: 02-03-01-003-001-00000
SECTOR : 01-PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO
FLISCO : 07-REGIÓN ILETA
FRECUENCIA: 17-03-02-001-00000
CANTÓN: 01-02-BELLAS ARTES